



Resolución Nº 07/2017.-

NEUQUÉN, 21 de Abril de 2017.-

VISTO:

Lo dispuesto por Acuerdo N° 5604 Punto 18 en cuanto fija el día 24 de Abril de 2017 para la puesta en funcionamiento del Servicio de Mediación Familiar creado por ley 2930, modificado mediante ley 3055.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer la mecánica a seguir en la articulación de las intervenciones de los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Civiles y el Cuerpo de Asesores de Mediación Familiar creado en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, en las causas remitidas a la Mediación Familiar por los Sres./as. Jueces de Familia.

Liminarmente cabe establecer que serán asesorados durante todo el proceso de Mediación Familiar, los usuarios de la Defensa Pública Civil a través del Cuerpo de Asesores de Mediación Familiar, el que en una primera etapa cuenta con funcionarios/as designados en el ámbito de la I Circunscripción Judicial, incorporándose de manera paulatina nuevos integrantes para las restantes circunscripciones judiciales conforme fuera aprobado el Informe N° 16/15, en consonancia con la implementación de la Mediación familiar .

Consecuentemente, en el ámbito territorial de la I Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén, el Servicio de Defensa Publica en la modalidad de la mediación familiar será cubierto por el precitado Cuerpo, mientras que, en el caso que se implementare el Servicio de Mediación Familiar en las restantes circunscripciones,

incluida la I con asiento en la ciudad de Rincón de los Sauces y las partes, o alguna de ellas fuere usuario de la Defensa Pública Civil, la representación y asistencia estará a cargo del/a Defensor/a Pública Civil que lo represente en las intervenciones judiciales que preexistieron.

El Cuerpo de Asesores de Mediación creado en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa estará a cargo de la Dra. Graciela BRUSSA hasta la cobertura por concurso de éste.

Determinada la derivación por parte de la Judicatura de un proceso de familia al Servicio de Mediación Familiar y notificado que fuere el/a o los/as Defensores/as Públicos Civiles, deberán notificar tal decisión al Servicio de Orientación Jurídica en forma electrónica, a la casilla FD de éste, en el término de 48 horas, mediante la remisión completa del Form. o1 que integra la presente en el anexo respectivo.

Recibido el Form. 01 MPD por parte del Servicio de Orientación Jurídica, procederá, en igual término a asignar Asesor/a de Mediación, reenviando el Form. 01 a la casilla FD de designado, con copia a la funcionaria a cargo del Servicio.

A partir de la iniciación del proceso de Mediación, se suspende la intervención letrada del/a Defensor/a Público Civil que representará al usuario, ya sea como actora o demandada.

Concluido el proceso de Mediación, el/a Asesor/a de Mediación comunicará al Servicio de Orientación Jurídica, de forma electrónica a la misma casilla FD tal finalización, completando el Form. o2 MPD para el supuesto que esta hubiera sido exitosa, encontrándose a cargo del/a Asesor/a las gestiones judiciales y/o extrajudiciales que dimanen del Acuerdo alcanzado. En el término de 5 días el Servicio de Orientación Jurídica notificara al/as Defensores/as intervinientes la conclusión de la causa.

Para los supuestos donde la Mediación Familiar hubiere finalizado sin acuerdo total, cada Asesor de Mediación informará al Servicio de Orientación Jurídica electrónicamente dicho resultado completando el Form. 03 MPD dentro de las 48 hs.





de concluido el proceso de Mediación. Estará a cargo del SOJ comunicar al/os Defensores/as Públicos Civiles la reanudación de la causa y la correspondiente reasunción de la intervención jurídica existente al momento de la derivación, sin necesidad de otorgamiento de un nuevo turno al usuario, encontrándose a cargo del/a Defensor/a las gestiones judiciales y/o extrajudiciales que dimanen del Acuerdo parcial alcanzado.

Si el proceso de Mediación concluido por acuerdo homologado luego fuere incumplido por alguna de las partes, estará a cargo de los/as Defensores/as Públicos Civiles la ejecución de éste.

A tal fin, y en el marco de los arts. 3, 11 a), b), c), e), h), 16, 17, 18 g), de la Ley 2982, y en uso de facultades propias, formular la pertinente reglamentación.

Por ello,

EI DEFENSOR GENERAL

RESUELVE: I.- Poner en funciones a partir del próximo 24 de abril de 2017, el servicio de justicia a través del Cuerpo de Asesores de Mediación en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa en la I Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Neuquén.

- II.- A cargo del Cuerpo de Asesores se encontrará hasta tanto se concurse este, la Dra. Graciela Teresita BRUSSA, con dependencia directa, en lo que a la materia de familia refiere de la Secretaria Civil y de Nuevos Derechos de la Defensoría General.
- III.- Aprobar la reglamentación explicitada en los Considerando como así los Form. 01, 02 y 03 MPD Civil que forman parte de la presente.
- IV.- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia a sus efectos.





CUERPO DE ASESORES EN MEDIACIÓN DEL MPD

FORMULARIO N°01 – MPD Civil (V.01) – DERIVACIÓN AL CUERPO DE ASESORES EN MEDIACIÓN:

CLIENTE	
DNI	
DOMICILIO	
TELEFONO	
MAIL	
OBJETO DE LA DEMANDA	
RESUMEN DEL JUICIO	
DEFENSORÍA PÚBLICA CIVIL Nº	
EXPEDIENTE	
CONTRAPARTE	
PATROCINANTE CONTRAPARTE	
ASESOR DE MEDIACIÓN	
CONTRAPARTE	
OBSERVACIONES	
	Neuguén, de de 201





CUERPO DE ASESORES EN MEDIACIÓN DEL MPD

FORMULARIO N°02 – MPD Civil (V.01) – CIERRE DE PROCESO DE MEDIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

CLIENTE	
DNI	
ASESOR EN MEDIACION	
DEFENSORIA	
EXPEDIENTE	
MEDIACION CON ACUERDO TOTAL	
OBSERVACIONES	
	Neuquén, de de 201





CUERPO DE ASESORES EN MEDIACIÓN DEL MPD

FORMULARIO N°03 – MPD Civil (V.01) – CIERRE DE PROCESO DE MEDIACIÓN CON ACUERDO <u>PARCIAL</u> o <u>SIN</u> ACUERDO

CLIENTE	
DNI	
ASESOR EN MEDIACION	
DEFENSORIA	
EXPEDIENTE	
MEDIACION SIN ACUERDO - NO	
ACEPTACION DEL PROCESO – NO	
ACEPTACION DEL PROCESO POR LA	
CONTRAPARTE	
OBSERVACIONES	
Neuque	én, de de 201